



CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo uno: Constitución

Se constituye el Sindicato de Ingenieros y Arquitectos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que adoptará para todos los efectos, las siglas S.I.A.C.C.S.S. Esta Organización se registrará por el presente estatuto y se funda con el carácter que le confiere el artículo 342, inciso a. del Código de Trabajo y con jurisdicción en toda la República.

Artículo dos: domicilio

El domicilio de la organización será en San Jose, Curridabat, Edificio del Regimen de Mutualidad del CFIA, tercer piso INTUS. Del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos 700 metros al este, calle paralela a Curridabat, detrás del restaurante Taco Bell.

Artículo tres: del objeto

El S.I.A.C.C.S.S. tiene por objeto, además de lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política de la República y 339 del Código de Trabajo, lo siguiente:

1. Afiliar a todos los Ingenieros y Arquitectos de la Caja Costarricense de Seguro Social que ostenten funciones directoras, jefaturas, supervisoras, asesoras y logísticas.
2. Fomentar la cultura general de sus agremiados, capacitándolos para el más eficiente desempeño de sus funciones.
3. Promover toda clase de eventos que propendan al acercamiento social y cultural.
4. Negociar y ejecutar dentro de los cánones legales, todas aquellas funciones que demanda el interés de los agremiados.
5. Velar por los intereses y derechos de sus afiliados
6. Asumir la defensa de sus agremiados en el orden económico, social, legal y Administrativo correspondiente, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo cuatro: Marco Legal

Para los efectos de su constitución, reglamentos y actividades, la Organización se rige por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política y el Código de Trabajo, así

como Convenios Internacionales suscrito y ratificados por Costa Rica que sean atinentes.

Artículo cinco: Restricciones

Queda prohibido al sindicato efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa, o que conduzca a discriminación racial o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rige para los organismos creados por este estatuto y para los miembros del sindicato en funciones del mismo.

De los Agremiados

Artículo seis: Afiliación

Cualquier Ingeniero o Arquitecto al servicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, que reúna las condiciones formales dadas por la Institución, ya sea de dirección, jefatura, supervisión, asesoría y Logística puede ser agremiado (a) SIACCSS, siempre que lo haya solicitado por escrito y que su Ingreso haya sido aprobado por la Junta Directiva.

La resolución que al respecto dicte la Junta Directiva en caso de no aceptar la afiliación tendrá sólo el recurso de apelación ante la Asamblea General quien aprobará o no el ingreso del solicitante por simple mayoría de votos.

Podrán continuar como miembros activos del sindicato, con todos sus deberes y derechos establecidos, aquellos miembros que se jubilan, siempre que lo soliciten por escrito, en un período no mayor a 6 meses posterior a su jubilación. Queda entendido que el pago de las cuotas lo harán los interesados en la Secretaría de Finanzas, o en la cuenta bancaria de la Organización, para lo que deberán cancelar las cuotas adeudadas en el período señalado con el fin de promover la continuidad.

Artículo siete: Deberes de los asociados

1. Pagar la cuota ordinaria o cualquier otra extraordinaria, con fines expresos acordados por la Asamblea General.
2. Aceptar cuando lo haya solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota que se le hará a su correspondiente salario.
3. Aceptar y respetar las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de la Asamblea



General y de la Junta Directiva, siempre y cuando sean dictados dentro de la esfera de competencias legales de esos órganos.

4. Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos y disposiciones que se toman en el seno de la organización;
5. Asistir a las Asambleas que se celebre, salvo motivos debidamente justificados por escrito.
6. Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo ocho: Derechos de los asociados

1. Todos los señalados en el artículo tercero de este estatuto.
2. Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren.
3. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro del Sindicato.
4. Examinar los libros y demás documentos del SIACCSS, en el entendido que sólo podrá hacerlo ante la presencia encargados de su custodia.
5. Apelar ante la Asamblea General cualquier resolución de la Junta Directiva.
6. Exigir su carné que lo acredite como miembro del Sindicato.
7. Participar de todos los beneficios acordados en el reglamento respectivo, incluyendo aquellos que se ofrezcan transitoriamente en la ejecución de Congresos o actividades de capacitación.

Artículo nueve: Desafiliación

Cualquier agremiado puede separarse del SIACCSS, cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia formalmente por escrito ante la Junta Directiva, indicando la fecha a partir de la cual desea efectuar su desafiliación. La desafiliación se hará efectiva de acuerdo con el cierre de planillas más cercano a la fecha señalada. Ninguna desafiliación tendrá carácter retroactivo ni generará devolución de cuotas.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo diez: Amonestaciones, suspensión o expulsión.

Para los agremiados que no cumplan con sus deberes o den ocasión de queja por parte de la

Organización, se establecerán las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el SIACCSS, por un periodo de uno a doce meses calendario a juicio de la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General.
3. Expulsión que solo podrá ser decretada por la Asamblea General, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha Asamblea.

Artículo once: Órganos que imponen las sanciones

Las sanciones establecidas en los incisos a y b de artículo anterior, podrá imponerlas la Junta Directiva ante el cual podrán apelarse dichas sanciones con presentación de pruebas. Cuando se trate de una suspensión al agremiado, este podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General. En este caso la resolución favorable o desfavorable será tomada por simple mayoría de votos de los presentes. La expulsión solo podrá acordarla la asamblea convocada para conocerla.

Artículo doce: Causas de amonestación

Son causas de amonestación:

1. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General.
2. El no pago de tres cuotas consecutivas y la manifiesta irregularidad en el pago de las mismas, siempre que sean injustificadas.
3. Desacato a las disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo trece: Causas de suspensión.

1. Haber sido amonestado dos veces por la Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo 11 y cometer falta que podría dar lugar al tercer en un lapso de noventa días.
2. Cualquiera que a juicio de la Junta Directiva justifique tal acción.

Artículo catorce: Causas de Expulsión.

Son causas de expulsión:

1. Haber sido suspendido por dos veces durante un año e incurrir dentro del mismo lapso, en causal que pudiera dar lugar a una tercera suspensión;



2. Haber incurrido en cualquier acción u omisión contrarias a los fines del Sindicato, que a juicio de la Asamblea General, amerite esta medida
3. Toda aquella conducta que riña con los principios morales y éticos de la coexistencia pacífica del Sindicato y la CCSS.
4. Por despido una vez agotada la vía administrativa.

Artículo quince: Procedimiento para la expulsión.

Es entendido que para la expulsión de un afiliado debe seguirse lo previsto en el artículo 345 inciso g) del Código de Trabajo. Asimismo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El afiliado debe ser informado de los cargos que se le imputan con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que conocerá su caso;
- b) El punto relativo a la expulsión se incluirá en el orden del día;
- c) En el acto de la asamblea, debe brindársele al afiliado un espacio para su defensa.

CAPITULO TERCERO De la Asamblea General

Artículo dieciséis: Constitución de la asamblea general

La Asamblea General estará conformada por todos los miembros del Sindicato debidamente convocados y reunidos para los fines establecidos en el Código de Trabajo. Esta es la máxima autoridad de la Organización. Sus funciones son las señaladas por el artículo 345 siguientes y concordantes de dicho Código y aquellas señaladas por este estatuto.

Artículo diecisiete: De las convocatorias

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva en forma escrita y se reunirá válidamente en primera convocatoria con las dos terceras partes del total de sus miembros; si no se alcanzara este quórum, los asistentes podrán realizar la segunda convocatoria, el mismo día en que se había definido la primera convocatoria. y el quórum en esta ocasión será de la mitad más uno del total de afiliados; si en este caso tampoco se alcanzara el quórum requerido, los asistentes podrán convocar en el

mismo acto a una tercera convocatoria, la cual se verificará en cualquier tiempo y con cualquier número de asistentes. (345 incisos h) del Código de Trabajo).

2. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en el MES DE SETIEMBRE.

3. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, cuando lo crea necesario. Sin embargo, señalará en la convocatoria el o los motivos que la justifican.

4. Diez o más miembros activos del Sindicato podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. En esa solicitud se hará constar los motivos que tienen para ello. La Junta Directiva estudiará y resolverá la petición. En caso afirmativo, convocará la Asamblea ocho días después de la resolución. No procediendo esa convocatoria, a juicio de los miembros de la Junta Directiva, éste dará las explicaciones del caso a los interesados.

Artículo dieciocho: Firmeza de los acuerdos de asamblea

Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigencia ocho días después de haber sido adoptados. Durante este lapso, diez o más miembros podrán pedir revisión de lo acordado, salvo los casos que tengan carácter de acuerdo firme.

Artículo diecinueve: Atribuciones de la Asamblea General.

Además de las señaladas por el artículo 346 del Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Nombrar cada vez que venza su vigencia a los miembros de la Junta Directiva que correspondan, según se establece en el presente estatuto.

2. Nombrar al Órgano de la Fiscalía.

3. Nombrar los representantes del SIACCSS ante los Organismos en que la Organización deba tener representación y sean de su competencia.

4. Nombrar de su seno un Tribunal de Honor para resolver asuntos de cualquier orden que tengan que ver con asuntos éticos y morales en relación con los agremiados.



5. Emitir los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la organización, aprobándolos por simple mayoría;
6. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Acordar la unión o fusión con otras organizaciones, federaciones o confederaciones.
8. Aprobar o improbar los presupuestos anuales, los balances y estados Financieros que se presenten.
9. Cualesquiera otras que expresamente le confieran el estatuto, el Código de Trabajo, convenciones Colectivas, laudos o que sean propias de su carácter de autoridad suprema del Sindicato.

Artículo veinte: Período de convocatoria ordinaria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en el mes de setiembre. Se tratará lo siguiente:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva y órgano de la Fiscalía cuando fuera el caso.
2. Conocer los informes presentados por los directivos salientes,
3. Aprobar el presupuesto anual
4. Conocer la marcha general del Sindicato y
5. Resolver sobre las iniciativas de los agremiados.

CAPÍTULO CUARTO

De la administración del sindicato

Artículo veintiuno: De la Junta Directiva

La Dirección Administrativa y Ejecutiva del Sindicato, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por 7 miembros, preferiblemente con representación de cada una de las ramas de la ingeniería y arquitectura, de la siguiente forma:

1. Secretaría General
2. Secretaría General Adjunta
3. Secretaría de Actas e Información
4. Secretaría de Finanzas
5. Secretaría de Conflictos
6. Secretaría Adjunta de Conflictos
7. Vocal

Artículo veintidós: Vigencia de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años. El Secretario General, Secretario de Actas e Información, Secretario de Conflictos y el Vocal, se elegirán en los años pares. El Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas y el Secretario Adjunto de conflictos, se elegirán en los años impares. Podrán ser reelectos consecutivamente por un periodo igual.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos por motivo de organización o por cualquier otra causa justificada, si así lo creyere conveniente la Asamblea General, según acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de los asistentes.

O bien por el seguimiento del procedimiento del artículo treinta y tres de este estatuto.

Artículo veintitrés: Sesiones

La Junta Directiva sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en el día, lugar y hora que el mismo determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocado por el Secretario (a) General o por tres de sus miembros. El Quórum legal lo formarán la mitad más uno de la totalidad de miembros de la Junta Directiva. Se aprueba de forma unánime.

Artículo veinticuatro: Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva

1. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.
2. Integrar los Comités para asuntos específicos.
3. Nombrar los representantes de la Organización que sean de su competencia.
4. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y ocuparse de la realización práctica de los objetivos del Sindicato.
5. Resolver y tratar con las personas correspondientes los problemas de trabajo que se llegasen a presentar.
6. Resolver aquellos problemas que por su naturaleza económica, social o administrativa afecten a los agremiados, según su capacidad real de respuesta.



7. Todos aquellos asuntos propios de sus funciones estipulados en el presente estatuto.
8. Nombrar y remunerar a las personas que apoyen a la Junta Directiva en el ámbito administrativo o técnico, para realizar funciones específicas cuando éste lo considere estrictamente necesario.

Artículo veinticinco: Atribuciones y derechos del Secretario General

Son atribuciones y derechos del Secretario General

1. Asistir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar en todos los actos a la Organización, tanto en sus relaciones internas como externas.
3. Tener la representación jurídica del Sindicato en todos los conflictos tanto de carácter judicial como extrajudicial.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, lo mismo que las Asambleas Generales.
5. Firmar conjuntamente con el Secretario de actas e información las comunicaciones, documentos y otras piezas importantes para el Sindicato.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas todas las erogaciones a cargo del mismo, de conformidad con las resoluciones de la Junta Directiva y del Reglamento de Beneficios Especiales.
7. Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender o levantar las mismas en cada caso.
8. Velar por la buena marcha y administración del Sindicato, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
9. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo veintiséis: Atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

Son atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Sustituir al Secretario General en su ausencia, por delegación de la Junta Directiva o

bien en caso de renuncia, con las atribuciones y deberes de ese puesto.

3. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva

Artículo veintisiete: Atribuciones y deberes del Secretario de Actas e Información.

Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas e Información:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Firmar junto con el Secretario general, todo documento de importancia.
3. Redactar, firmar y archivar toda la correspondencia del sindicato.
4. Llevar el libro de Actas y firmarlo conjuntamente con el Secretario general.
5. Manejo y administración de aplicaciones WEB e imagen del sindicato.
6. Desempeñar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo veintiocho: Atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas

Son atribuciones y deberes de la secretaría de finanzas.

1. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados.
3. Encargarse de todo el aspecto presupuestario y económico del Sindicato.
4. Firmar los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería con el Secretario General, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Depositar a nombre y en la cuenta del Sindicato en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros percibidos por cualquier concepto.
6. Administrar una caja chica para pagos menores que no excedan el equivalente a 8 cuotas mensuales pagadas por cualquier agremiado. Los pagos que se realicen por ésta modalidad son los de urgencia o beneficios especiales que no superen el monto indicado.
7. Dar cuenta del estado económico del Sindicato, lo mismo que de los gastos efectuados, a la Junta Directiva, cada seis meses y en su caso a la Asamblea General. Inmediatamente después de verificada ésta,



el Secretario de Finanzas queda en la obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas, al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la Junta Directiva.

8. No comprometer el prestigio del Sindicato, e informar oportuna y adecuadamente a la Junta Directiva.

9. Responder ante la Asamblea General y la Junta Directiva de sus actos como encargado (a) del Secretario de Finanzas.

10. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomienda la Junta Directiva.

Artículo veintinueve: Atribuciones y deberes del Secretario de Conflictos

Son atribuciones y deberes del Secretario de conflictos:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Llevar acta de todos los aspectos relacionados con solicitudes de apoyo, asesoría, seguimiento de procesos y cualquier asunto relacionado con situaciones de conflictos de los agremiados.
3. Redactar, firmar y archivar toda la correspondencia relacionada con el punto anterior.
4. Brindar reportes periódicos ante la Junta Directiva sobre el desarrollo de los casos de agremiados en situaciones de conflicto.
5. Coordinar reuniones de análisis en conjunto con los agremiados afectados y la junta directiva cuando sea necesario.
6. Desempeñar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo veintinueve bis: Atribuciones y deberes del Secretario de Conflictos Adjunto.

Son atribuciones y deberes del Secretario de conflictos Adjunto:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Apoyar y desempeñar aquellas funciones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de conflictos.
3. Sustituir al Secretario de Conflictos en su ausencia, por delegación de la Junta

Directiva o bien en caso de renuncia, con las atribuciones y deberes de ese puesto.

4. Desempeñar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo treinta: Atribuciones y deberes del Vocal

Son atribuciones y deberes del vocal:

1. Sustituir a los miembros ausentes, con excepción del Secretario General. De no estar presente el Secretario Adjunto, presidirá las sesiones.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Asumir en caso de renuncia las atribuciones y deberes del puesto vacante, con excepción del Secretario General y Secretario de Conflictos.
4. Desempeñar otras funciones o tareas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo treinta y uno: Del órgano de la Fiscalía

Existirá un órgano de fiscalía compuesto por un fiscal, el cuál será elegido por dos años, pudiendo ser reelecto consecutivamente¹.

Artículo treinta y dos: Atribuciones y deberes de la Fiscalía

Son atribuciones y deberes de la Fiscalía.

1. Fiscalizar en nombre de todos los agremiados a la Junta Directiva.
2. Tener acceso a toda la información con que cuenten los miembros de la Junta Directiva en cada una de sus funciones.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas y procurar su asistencia a reuniones de la Junta Directiva.
4. Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos y acuerdos aprobados por las asambleas.
5. Vigilar que los actos del sindicato, se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y el presente estatuto.
6. Llevar junto con el Secretario de Finanzas, el registro de afiliados.
7. Refrendar los comprobantes de pago que debe firmar el Secretario General, así como los

¹ Así modificando en Asamblea General de setiembre de 2013.



estados financieros que presenta el secretario de finanzas y revisar los libros y registros que se dispongan, tanto Financieros como los del Secretario de Actas e Información.

8. Desempeñar otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva, cuando el fiscal lo considere pertinente.

9. El Fiscal tendrá voz en las reuniones y decisiones de la Junta Directiva pero no voto y no formará parte del quórum.

Artículo treinta y tres: Ausencias a Sesiones.

Si el miembro de junta falta injustificadamente en un lapso de 3 meses se amonesta verbalmente si se ausenta nuevamente de manera injustificada a una sesión se amonestará en forma escrita, de incurrir se suspenderá por 1 mes.

CAPITULO QUINTO De Los Fondos del sindicato

Artículo treinta y cuatro: Procedencia de los fondos.

Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas de los agremiados y de todas aquellas contribuciones extraordinarias, que para fines específicos se crearán, lo mismo que todos aquellos ingresos lícitos que se reciban.

Artículo treinta y cinco: Utilización de los fondos

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los propósitos que se persiguen según este Estatuto. Los excedentes que quedaren, una vez realizados todos los gastos, se acumulan en reservas especiales, salvo otra disposición de Asamblea General.

Artículo treinta y seis: De las cuotas

La cuota que debe pagar cada agremiado será del uno por ciento sobre el salario base fijada por la Asamblea General, la que revisará el monto y aprobará cualquier variación que debe efectuarse en la misma. Tal cuota, prevista en el inciso primero del artículo siete del presente estatuto, será deducida directamente por la CCSS al afiliado girando dicho patrono

mensualmente el monto total de las cuotas deducidas a favor del Sindicato en el entendido, de que el Comité Ejecutivo por medio del fiscal, puede pedir a la Institución un detalle de las cuotas deducidas a sus socios.

Artículo treinta y siete: de los pagos

La Junta Directiva determinará el medio para el pago de las diferentes obligaciones del Sindicato; al para lo cual se deberá contar con los recursos económicos suficientes, así como la aprobación por mayoría de la Junta Directiva. Los egresos que se realicen deberán ser informados al órgano de fiscalía.

Así modificado en Asamblea General del 24 de setiembre de 2021.

Artículo treinta y ocho: Firmas de cheques

Los cheques que gire el Sindicato, deben ser firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva.

Derogado en Asamblea General del 24 de setiembre de 2021.

CAPÍTULO SEXTO Duración y Disolución

Artículo treinta y nueve: Duración y Disolución

El Sindicato tiene un término de duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por mayoría de más dos terceras partes de sus agremiados reunidos en Asamblea General convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales de Trabajo, siempre que se le compruebe en juicio alguno de los incumplimientos a que se refiere los artículos 330 y 350 del Código de Trabajo.

Artículo cuarenta: Normativa del Código de Trabajo.

En éste ámbito la organización se somete a lo dispuesto en los artículos 355 y 356 del Código de Trabajo vigente.

Artículo cuarenta y uno: Reforma estatutaria

El presente estatuto puede ser reformado tal o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea General, como máxima autoridad que es la Organización para la cual se seguirá



los trámites que señala el artículo 349, inciso e) del Código de Trabajo.

Transitorio Primero: Nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.

A partir del 27 de setiembre del 2008 se realizó la Asamblea Constitutiva la cual, de acuerdo con los artículos veinte y veinte primero de los estatutos se elige al Presidente, la Secretaria de Actas e Información además de la Vocalía, por dos años, por ser año par, y por única vez. Dicha Asamblea, elige también al Vicepresidente, Secretaría de Finanzas y órgano de la Fiscalía, por un año a efecto de que a partir de setiembre de 2009, se continúen nombrando por dos años en los años impares.

Este estatuto fue creado y aprobado en forma unánime en la Asamblea Constitutiva del Sindicato de Ingenieros y Arquitectos de la Caja Costarricense de Seguro Social realizada en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el día 27 de setiembre de 2008, a las 13:30 horas. Con la asistencia de los siguientes miembros fundadores: Everardo Solano Rojas, cédula 5-174.498, Carlos Nuñez Vega cédula 1-723-328, Alejandro Jara 4-179-117, Jorge Córdoba Mora cédula 1-487-269, Andrés Díaz Hernández cédula 1-454-405, Fernando Abel Roldán Chacón cédula 1-473-720, Rony Ruiz Jiménez 1-1125-176, Johnny Corrales Gutiérrez 1-694-365, Jorge Martínez Mena cédula 1-732-150, Christian Pérez Chavarría cédula 1-1047-0760, Angel Teófilo Peralta Gómez cédula 5-180-581, Meilyn Barrantes Castro 5-338-093 Adriano Peralta Ajoy 1-826-314.

Reunidos en la Asamblea constitutiva los trece miembros hacen los siguientes nombramientos:

Presidente: Adriano Peralta Ajoy, mayor casado una vez, ingeniero civil, vecino de Santiago, San Rafael, Heredia, Urb. Jardines de Roma, casa 102, cédula 108260314.

Vicepresidente: José Mauricio Martínez Mena, mayor casado una vez, ingeniero electromecánico, vecino de San Sebastián, colonia Kennedy, del jardín de niños 25 metros este, casa 194, cédula 107320150.

Secretaria de actas e información: Christian Pérez Chavarría, mayor, soltero,

ingeniero en mantenimiento industrial, vecino de Santo Domingo de Heredia, residencial la colonia, casa 18I, cédula 110470760.

Secretaria de finanzas Everardo Solano Rojas, mayor casado dos veces, ingeniero industrial, vecino de Barva de Heredia, frente al Banco de Costa Rica, casa color verde de alto, cédula 501740498.

Vocal: Johnny Corrales Gutiérrez, mayor casado una vez, ingeniero industrial, vecino de El Carmen de Guadalupe, Urb. Tepeyac casa D8, cédula 106940365.

Fiscal: Ángel Teófilo Peralta Gómez, mayor casado dos veces, ingeniero mecánico, vecino de San Francisco de Heredia, Urb. La Liliana, casa 118 tercera etapa, cédula 501800581.

Ing. Pedro Murillo Chaves.
Secretario General